



LA PAMPA

DECRETO 3096/2021 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Situación Epidemiológica. Actividades habilitadas, aforos permitidos, protocolos aprobados.
Del: 22/09/2021; Boletín Oficial: 22/09/2021

Artículo 1°.- MANTÉNGASE la vigencia de las actividades habilitadas, aforos permitidos, protocolos aprobados y medidas dictadas por la distinta normativa provincial, en todo cuanto no sea expresamente modificado por el presente.

Art. 2°.- DETERMÍNASE la cantidad máxima de personas permitidas en actividades habilitadas, de acuerdo al siguiente detalle:

a.- Reuniones sociales y familiares en domicilios particulares hasta un máximo de 30 personas.

b.- Reuniones sociales y familiares en espacios públicos al aire libre hasta un máximo de 100 personas.

c.- Eventos al aire libre con hasta un máximo de 1000 personas. Se permite servicio de gastronomía, espectáculos musicales en vivo y todo tipo de manifestación artística.

d.- Asistencia de público en competencias deportivas en espacios cerrados, hasta un máximo de 500 personas, respetando el aforo máximo del 70% de la capacidad total habilitada.

e.- Asistencia de público en competencias deportivas al aire libre, hasta un máximo de 1000 personas.

f.- Asistencia de público en eventos tradicionalistas hasta 1000 personas y un aforo máximo del 70% de la capacidad total habilitada.

g.- Asistencia de público en reuniones hípcas hasta 1000 personas y un aforo máximo del 70% de la capacidad total habilitada.

Art. 3°.- ESTABLÉCESE, en el marco del artículo 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/21, que el coeficiente máximo de ocupación de las superficies cerradas donde se realicen actividades permitidas, es del SETENTA POR CIENTO (70 %), en relación con la capacidad máxima habilitada, no pudiendo superarse en ningún caso, las 500 personas.

Art. 4°.- DÉJASE SIN EFECTO, a partir de la vigencia del presente, las limitaciones horarias dispuestas para las distintas actividades habilitadas, sin perjuicio de las restricciones horarias establecidas o que establezcan las autoridades municipales en el marco de su propia competencia.

Art. 5°.- DÉJASE SIN EFECTO la restricción horaria de circulación establecida por Decreto N° 2810/21.

Art. 6°.- ESTABLÉCESE que, previa las pertinentes evaluaciones, las medidas previstas podrán modificarse, limitarse, ser dejadas sin efecto o reanudarse en forma total o parcial por esta Autoridad Provincial.

Art. 7°.- Las Autoridades Municipales, en el marco de lo normado por el artículo 15 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/21, en coordinación con las autoridades competentes provinciales, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar las medidas dispuestas en el presente.

Art. 8°.- El presente Decreto tendrá vigencia desde el día 23 de septiembre y hasta el día 1 de octubre de 2021, inclusive.

Art. 9°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.